

BIBLIOGRAFÍA

COMENTARIO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL 8 DE JUNIO DE 1977 A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

El CICR acaba de publicar el «Comentario de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra». Resultado de la ingente tarea de un brillante equipo de juristas del CICR¹, bajo la égida intelectual del señor Jean Pictet, que ya había dirigido la publicación de los cuatro Comentarios de los Convenios de 1949, es una obra de 1.647 páginas.

De hecho, como guardián del derecho humanitario, el CICR debía aportar esta nueva contribución al conocimiento del mismo. Las personas encargadas de aplicar el derecho humanitario o de garantizar su difusión esperaban con interés esta obra. Evidentemente, quienes no participaron en los trabajos de la Conferencia Diplomática en la cual se elaboraron esos dos Protocolos no siempre pueden entender con exactitud el alcance de textos a menudo de muy gran complejidad u oscurecidos por los compromisos obtenidos en detrimento de la claridad de la regla refrendada.

Como destaca el presidente del CICR, señor Alexandre Hay, en el prólogo, este Comentario es, ante todo, el resultado de un trabajo científico, y no una obra destinada a difundir las opiniones del CICR. No obstante, la modestia no debe hacernos olvidar que una obra de esta índole es también una contribución importante para la interpretación del derecho humanitario. Es cierto que este Comentario, como los anteriores, no es una interpretación auténtica de los Protocolos, que incumbe, en primer lugar, a las Partes contratantes, individualmente o en común, según un procedimiento previsto en el artículo 7 del Protocolo I, o a la Corte Internacional de Justicia cuyo cometido no puede ignorarse. Así pues, no podemos olvidar el lugar esencial que ocupa el Comentario como expresión de la doctrina de los publicistas más calificados, como medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional según el artículo 38 del Estatuto de la Corte.

¹ *Comentario de los Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra del 12 agosto de 1949*; **Autores:** C. PILLOUD, J. DE PREUX, Y. SANDOZ, B. ZIMMERMANN, PH. Eberlin, H.-P. Gasser, C.F. Wenger (Protocolo I); Ph. EBERLIN (Anexo I); S.-S. JUNOD (Protocolo II), con la colaboración de J. PICTET. **Edición y coordinación:** Y. SANDOZ, CH. SWINARSKI, B. ZIMMERMANN, Comité Internacional de la Cruz Roja, Martinus Nijhoff Publishers, Ginebra, 1986, xxxv + 1647 pp.

Primeramente, la calidad científica de esta obra es indiscutible. El Comentario, gracias a una presentación rigurosa, clara y elegante, es de fácil consulta. Diferentes evoluciones son objeto de introducción general. La abundancia de notas referentes a los documentos de la Conferencia y a la doctrina, así como una bibliografía selectiva pero abundante, hacen de esta obra un instrumento indispensable, en especial, para el investigador. La coordinación entre los diversos autores que comentan los distintos artículos está muy bien lograda y hace que la obra sea un todo coherente. Por lo tanto, misión cabalmente cumplida. Pero vayamos un poco más lejos para situarnos en el marco de la interpretación.

Es bien sabido que la interpretación es el campo de batalla predilecto de un Estado que dice respetar el derecho, pero que no piensa aplicarlo. Por lo que respecta a los Protocolos, el peligro es aun mayor, no sólo debido a la politización que caracterizó la obra de la Conferencia, sino quizás más todavía por la interpenetración en los Protocolos (en particular el Protocolo I) de diferentes ramas del derecho: derecho de descolonización, derecho de La Haya, derechos humanos. Sea que celebremos este hecho puesto que esa convergencia trata de mejorar la protección del ser humano —esta reunificación, aunque limitada, del derecho de los conflictos armados puede facilitar su aplicación—, sea que nos inquietemos por esa confusión de géneros que puede inducir a los Estados a apropiarse del derecho humanitario, y a politizarlo debemos, sin embargo, señalar que estas diferentes ramas del derecho de los conflictos obedecen a racionalidades diferentes. Ello no puede sino favorecer las interpretaciones divergentes según la lógica de cada uno. Por último, la palmaria reafirmación de la soberanía, especialmente en el Protocolo II, contrapartida de las mejoras que aporta a la protección, tampoco facilita necesariamente su aplicación, ya que la soberanía siempre tiende a considerar solamente la problemática inmediata y lo particular, rechazando, llegado el caso, los valores trans-temporales y transculturales de los que la Humanidad es portadora.

Por consiguiente, es importante la constante rememoración que en el Comentario se hace del contexto en el que se elaboraron los Protocolos, de la finalidad humanitaria que nunca ha de perderse de vista para la interpretación teniendo en cuenta el objeto de los Protocolos, y en función de esos datos conviene también apreciar globalmente (ya que, dado su alcance, es imposible entrar en detalles) el aporte de esta obra.

Indudablemente, la prudencia y la objetividad no permiten que los autores den con precisión el sentido de la interpretación que debería prevalecer; y el presidente señor Hay recordó muy oportunamente que el CICR puede tener sus interpretaciones que le incumbe hacer admitir si es necesario, por un Estado que al respecto no piense de la misma manera. En esas condiciones, los autores del Comentario no podían responder a ciertas preguntas, dejadas voluntariamente sin respuesta: ¿cuáles son, por ejemplo, los criterios que permiten determinar la índole racista de un régimen político contra el cual la lucha armada toma la forma de un conflicto armado internacional? Tampoco podían dar todas las garantías a los

Estados reticentes ante ciertas disposiciones del Protocolo I, particularmente en el ámbito de las armas nucleares, ya que aunque se recuerde explícitamente la voluntad de los Estados de no tratar en ese marco el tema relativo a esas armas, contrariamente a una parte de la doctrina que afirma lo opuesto, el derecho consuetudinario deja totalmente abierta la cuestión de la licitud o ilicitud de su empleo; «de hecho, el debate sobre la legitimidad del empleo de ciertas armas nucleares durante la guerra se reanuda en el Protocolo, pero no se modifican realmente sus bases» (p. 604).

Por el contrario, al tratar la importante y controvertida cuestión de la obligación que el Estado tiene de respetar las garantías fundamentales de sus nacionales, previstas en el artículo 75 del Protocolo I, los autores del Comentario, tras un análisis riguroso, no dudan en dar una respuesta afirmativa, «salvo indicación contraria en el mismo artículo» (p. 860). Asimismo, contrariamente a las excesivas pretensiones de la Soberanía, en el comentario del artículo 18 del Protocolo II se recuerda muy oportunamente que un organismo humanitario, cuando tiene autorización para intervenir, comparte sus responsabilidades con el Gobierno y debe velar, particularmente, por que la asistencia llegue a los beneficiarios sin desviaciones.

Estas pocas observaciones no permiten reflejar la riqueza de esta obra. Por supuesto, este Comentario no impide que se siga teniendo interés en reflexionar sobre la significación de las nuevas normas promulgadas en los dos Protocolos. Muy al contrario, la doctrina debe proseguir sus esfuerzos para hacer que triunfen interpretaciones cada vez más conformes con las exigencias de la Humanidad. Pero este Comentario, por su rigor, por su objetividad y por las aclaraciones que aporta, debería contribuir a acelerar la ratificación de los Protocolos que, en conjunto, mejoran indudablemente la protección de todas las víctimas del conflicto armado.

1986 habrá sido un buen año para el conocimiento del derecho humanitario ya que, durante el mismo, se publicaron varias obras de gran calidad. Queremos ver en ello la señal de que, a pesar de todas las deficiencias de ese derecho, quienes reconocen que tienen el deber de alertar a la conciencia pública tampoco deponen las armas.

*Maurice Torrelli **

* Maurice Torrelli es profesor del Instituto del derecho de la paz y del desarrollo de la Universidad de Niza. Es *inter alia* el autor de *Le Droit international humanitaire*, Presses Universitaires de France, París, 1985, Colección «Que sais-je?», nº 2211.